

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 10-02-2026
	Código: UC-CU-RES-028-2026	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las leyes y reglamentos; su Estatuto; y sus reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros asistentes a la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;

Que el artículo 207 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Silencio administrativo. Los reclamos, solicitudes o pedidos dirigidos a las administraciones públicas deberán ser resueltos en el término de*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 10-02-2026
	Código: UC-CU-RES-028-2026	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

treinta días, vencido el cual, sin que se haya notificado la decisión que lo resuelva, se entenderá que es positiva. (...)”;

Que el artículo 209 del Código Orgánico Administrativo establece: “*La falta de resolución en procedimientos promovidos por la persona interesada. En los procedimientos que hayan sido iniciados a solicitud de la persona interesada, para obtener autorizaciones administrativas expresamente previstas en el ordenamiento jurídico, transcurrido el plazo determinado para concluir el procedimiento administrativo sin que las administraciones públicas hayan dictado y notificado la resolución expresa, se entiende aprobada la solicitud de la persona interesada (...)*”;

Que el artículo 210 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Resolución expresa posterior ante el silencio administrativo. En los casos de silencio administrativo positivo, la resolución expresa, posterior a la producción del acto, solo puede dictarse de ser confirmatoria. (...)*”;

Que el artículo 217 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación.*”;

Que el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas.*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre las atribuciones del Consejo Universitario señala la de “*c) Actuar como órgano de apelación de última instancia en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y de conformidad al Código Orgánico Administrativo;*(...)”;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Régimen Disciplinario que Regula la Tipificación de las Faltas, Sanciones y el Procedimiento, de Investigación de Actos Denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca determina: “*(...) El recurso interpuesto fuera del término de tres días será declarado como inadmisibles por extemporáneo y será archivado. (...)*”;

Que, mediante Resolución No. 2025-12-05 N.º 1, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería en sesión extraordinaria de fecha 05 de diciembre de 2025, dentro del Proceso Disciplinario 001-PDFING-2025, este órgano colegiado resolvió: “*Artículo 1.- ACOGER el informe final emitido por la*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 10-02-2026
	Código: UC-CU-RES-028-2026	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Comisión Especial de Investigación con fecha 3 de diciembre de 2025, dentro del Proceso Disciplinario N° 001-PDFING-2025, en lo relativo a la determinación de los hechos investigados, su valoración probatoria y su calificación jurídica como falta disciplinaria.

Artículo 2.- Declarar que la conducta de los estudiantes María Paula Alvarado Palacios, con cédula de ciudadanía N° 0105765204; Richard Alberto Chirapo Macas, con cédula de ciudadanía N° 1900498454; y David Geremías Valladares Cuesta, con cédula de ciudadanía N° 0106972615, se enmarca en la falta grave tipificada en el artículo 11, literal b), del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca, consistente en “plagiar trabajos, investigaciones o copiar exámenes para obtener calificaciones”.

Artículo 3.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca y en concordancia con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad de Cuenca, imponer a los estudiantes María Paula Alvarado Palacios, Richard Alberto Chirapo Macas y David Geremías Valladares Cuesta la sanción de pérdida de una asignatura, la cual se determinará mediante sorteo considerando para este efecto el último semestre cursado.

Artículo 4.- Dejar constancia de que, realizado el sorteo correspondiente en presencia de la Secretaría de la Facultad, la sanción de pérdida de una asignatura se concreta en las siguientes materias:

– María Paula Alvarado Palacios: Física General. [y otros estudiantes]

Artículo 5.- Precisar que la presente resolución se adopta con estricto respeto a los principios de legalidad, tipicidad, debido proceso, seguridad jurídica y proporcionalidad, luego de haberse garantizado a los estudiantes investigados el derecho a la defensa, a la presentación de prueba de descargo, a la contradicción de la prueba aportada en su contra y al conocimiento oportuno de las actuaciones y decisiones emitidas en el curso del procedimiento.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución al denunciante, a los estudiantes y a sus defensas técnicas, así como a la Comisión Especial que instruyó el procedimiento y a la Secretaría de la Carrera, para el registro de lo resuelto en los respectivos expedientes de los estudiantes.”; instrumento que fuere notificado a la estudiante, así como a las otras partes procesales en fecha 09 de diciembre de 2025;

Que, mediante escrito presentado en fecha 12 de diciembre de 2025, ante la máxima autoridad ejecutiva institucional, la estudiante María Paula Alvarado Palacios, de forma conjunta con el Dr. Jorge Hernán Rodas, Defensor Estudiantil, interponen el correspondiente recurso de apelación a la Resolución No. 2025-12-05 N.º 1, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería en sesión extraordinaria de fecha 05 de diciembre de 2025, manifestando en su parte pertinente: “C) LA PRETENSIÓN CONCRETA QUE SE FORMULA.

Con los antecedentes de hecho y derecho plasmado en el presente documento, solicito a Ustedes como máxima organismo de decisión de la Universidad, se acepte el recurso de apelación, consecuentemente se declare la nulidad del proceso por las consideraciones formales; y, el archivo del mismo - en virtud de que, no se ha probado la existencia de la falta denunciada, mucho menos la responsabilidad de la compareciente PAULA ALVARADO, en consecuencia, se me absuelva de la infracción investigada.”;

Que, de conformidad con el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca, el recurso de apelación debe interponerse dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, término que fue observado estrictamente por la compareciente, en tanto el recurso fue presentado dentro del plazo legalmente establecido, por lo que cumple con el requisito de oportunidad y, en consecuencia, resulta admisible;

Que, el recurso de apelación interpuesto reúne los requisitos formales previstos en la normativa universitaria, en cuanto identifica claramente la resolución impugnada, expone los fundamentos de hecho y de derecho en los que se sustenta y concreta de manera expresa su pretensión, lo que habilita a este Órgano Colegiado Superior a pronunciarse sobre el fondo del asunto;

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 10-02-2026
	Código: UC-CU-RES-028-2026	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, de acuerdo con la normativa universitaria vigente y los antecedentes jurídicos citados en considerandos precedentes, el Consejo Universitario es el órgano competente para conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de resoluciones emitidas por los Consejos Directivos de las Facultades;

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario, de fecha 10 de febrero de 2026, se concedió el uso de la palabra en comisión general a la estudiante involucrada y a su abogada patrocinadora, Dra. Gabriela Vásquez, quienes expusieron los alegatos que estimaron pertinentes en defensa de sus derechos, los cuales constan íntegramente en el acta de la sesión correspondiente;

Que, durante el desarrollo de dicha sesión, el miembro Dr. Juan Peña intervino señalando que, en este tipo de procesos, resulta indispensable que se remita la totalidad del expediente administrativo al órgano competente para su análisis integral, a fin de garantizar una revisión completa, objetiva y conforme a derecho; además, rescató la labor técnica y jurídica de la Comisión Especial, destacando la pulcritud en la práctica de la prueba, la cual reviste características propias de un peritaje, así como las intervenciones efectuadas por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, como elementos relevantes para la formación de convicción del órgano resolutor;

Que, en la misma intervención, el antedicho miembro solicitó que se certifique los tiempos de presentación de la solicitud y del recurso, a efectos de verificar el cumplimiento de los términos establecidos en la normativa aplicable y asegurar la correcta tramitación del procedimiento;

Que, la Sra. Secretaria del Consejo Universitario manifestó expresamente que, a la fecha de la sesión, este Órgano Colegiado Superior se encontraba fuera del término reglamentario para resolver el recurso interpuesto, pues, habiéndose presentado la apelación el 12 de diciembre de 2025, el término legal para su resolución feneció el 06 de enero de 2026, sin que hasta dicha fecha se haya emitido pronunciamiento expreso, configurándose un incumplimiento del término en cuestión; y,

Que, no obstante lo anterior, en observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica, tutela administrativa efectiva y debido proceso, este Consejo Universitario se encuentra obligado a emitir una resolución expresa, debidamente motivada, que resuelva el recurso interpuesto y garantice los derechos de las partes involucradas.

RESUELVE:

1. ACEPTAR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto mediante escrito presentado en fecha 12 de diciembre de 2025, ante la máxima autoridad ejecutiva institucional, por la estudiante María Paula Alvarado Palacios, de forma conjunta con el Dr. Jorge Hernán Rodas, Defensor Estudiantil, en contra de la Resolución signada con el código 2025-12-05 N.º 1, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería en sesión extraordinaria de fecha 05 de diciembre de 2025, por cuanto este Órgano Colegiado Superior no se pronunció dentro del término reglamentario previsto para resolver el recurso interpuesto.
2. DECLARAR la inexistencia de responsabilidad disciplinaria respecto de los actos denunciados exclusivamente en contra de la estudiante María Paula Alvarado Palacios, y DISPONER el archivo definitivo del procedimiento correspondiente, sin que esta decisión alcance o afecte a otros procesos o personas distintas a la nombrada estudiante.
3. DISPONER la restitución integral de los derechos académicos de la estudiante María Paula Alvarado Palacios, dejándose sin efecto toda consecuencia derivada de la sanción previamente ejecutada en su contra, así como la eliminación de cualquier registro disciplinario en su expediente académico.
4. Notificar con el contenido de la presente resolución al Rectorado de la Universidad de Cuenca; a la Facultad de Ingeniería; a la estudiante María Paula Alvarado Palacios, en conjunto con su

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 10-02-2026
	Código: UC-CU-RES-028-2026	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

defensora técnica; al Defensor Estudiantil; a la Procuraduría; a la Secretaría General; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página web institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Dra. María Verónica Gárate Delgado
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO